



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
791

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**PRESENTADA POR:** Diputado Israel Fierro Terrazas (PES).

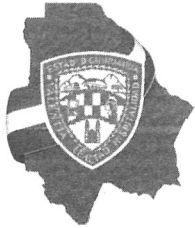
**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 07 de agosto de 2017 en  
Oficialía de Partes del H.  
Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y  
Puntos Constitucionales.

**FECHA DE TURNO:** 16 de agosto de 2017.

**OBSERVACIONES:** La Iniciativa fue turnada en fecha 07 de agosto de 2017, a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales; en sesión de 16 agosto de 2017 se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales



010223 AGO -7 17

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**DIPUTACION PERMANENTE  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

El suscrito **ISRAEL FIERRO TERRAZAS**, integrante del Partido Encuentro Social, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo previsto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I, 168, 169, 170 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a presentar Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley Estatal Electoral del Estado de chihuahua A efecto de eficientizar el procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes, o actos administrativos y que sea una real democracia directa y participativa y poder tener una figura de Referéndum eficaz.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Referéndum es el mecanismo legal que permite a la población ratificar o rechazar ciertas resoluciones de gobierno. Se trata de una herramienta propia de la democracia directa y representativa, es decir los ciudadanos toman una decisión sin necesidad de la intermediación de sus representantes.

Sin embargo Aun y cuando nuestra constitución política del Estado de chihuahua contempla dicha posibilidad de referéndum, a la misma le faltan mecanismos suficientes a efecto de que permita el real ejercicio de tal derecho ciudadano y en el marco de la "reforma política" a la ley electoral del estado de chihuahua es necesario incluir dichos mecanismos y además extender dicho derecho ciudadano incluso para ser ejercido previo al dictamen o promulgación de una ley, norma o reglamento. Ya que la reglamentación de estas



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

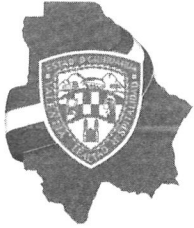
instituciones ha sido incompleta, en nuestra legislación Estatal lo que ha producido inoperatividad En este caso la consulta consiste en foros, escritos y en general expresiones públicas **que hasta ahora sólo han tenido un sentido simbólico.**

Es por ello y en tención a que los derechos humanos son de carácter progresivo debemos de fomentar mayor participación ciudadana, ya que son quienes realmente recientes las reformas y proyectos de reforma que se inician en el congreso del estado y toda ves que la llamada “consulta popular” engloba al plebiscito y al referéndum. El plebiscito es una institución romana mediante la cual la plebe, clase social considerada inferior a los patricios, adoptaba normas a propuesta de sus tribunos. El referéndum se originó en los acuerdos de los parlamentos o dietas medievales aprobados pero sujetos *ad referendum*, o sea al refrendo o confirmación de los mandantes de los representantes.

En la actualidad se entiende por plebiscito la opinión ciudadana sobre una decisión de política general y por referéndum la consulta sobre cuestiones normativas.

Ahora bien en el contexto de los derechos Humanos y que los mismos son de carácter progresivo es importante poder permitir a los ciudadanos mexicanos el ejercicio del poder directo ello en atención a lo establecido en el artículo Primero Constitucional, el cual de una interpretación sistemática y conforme con los artículos 4 y 21 de nuestra constitución política del Estado De Chihuahua podemos advertir que autoriza el ejercicio directo del poder a los ciudadanos a través de la consulta popular pero que la misma ha resultado ineficaz ya que no existen los mecanismos suficientes para ejercer ese derecho.

Mismo derecho que incluso debe ser impulsado por los legisladores de cada legislatura con un porcentaje mínimo como más delante se propone.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Ahora bien en fecha 01 de agosto del presente año se presentó por parte del suscrito una iniciativa con carácter de decreto a efecto de modificar las legislaciones que se indican en el primer párrafo del presente escrito y por ello la presente iniciativa se presenta en vía de alcance a la referida Iniciativa ya que resulta necesaria la presente iniciativa en alcance a al primera para adoptar el referéndum constitucional y poder tener un avance democrático en nuestro estado de chihuahua así mismo reducir los porcentajes requeridos para poder iniciar el procedimiento de referéndum por ello se realiza la presente iniciativa con carácter de decreto en vía de alcance.

por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a ustedes diputados y diputadas la presente iniciativa con carácter de decreto:

### **DECRETO:**

Se reforman y adicionan los artículos 400 -1 incisos d), e) y se adiciona el inciso f), se adicionan los artículos 400 bis 400 ter, Así mismo se deroga el artículo 402 de la Ley Estatal Electoral. Tal y como se expuso en los cuadros comparativos a efecto de quedar de la siguiente manera:

### **Ley Electoral del Estado de Chihuahua:**

#### **TÍTULO TERCERO**

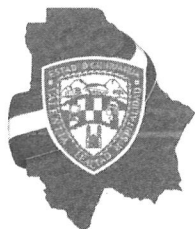
#### **DEL REFERÉNDUM**

#### **Artículo 399**

1.....

2.-.....

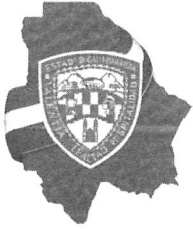
#### **Artículo 400**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

1) La solicitud para promover un referéndum deberá presentarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores **al momento de turnar las iniciativas a la comisión correspondiente o bien** a la publicación del ordenamiento objetado y cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución del Estado, promoverse cuando menos por el diez por ciento de **LA VOTACION VALIDA EMITIDA EN LAS ELECCIONES PRÓXIMAS PASADAS para diputados locales o cuando menos por el treinta y tres por ciento de los Diputados integrantes de la legislatura del Estado.**
- e) Tratándose de **expedición**, reformas o adiciones a la Ley, promoverse cuando menos por el cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado **o cuando menos por el treinta y tres por ciento de los Diputados integrantes de la legislatura del Estado.**
- f) Tratándose de **expedición**, reformas o adiciones a un reglamento municipal, promoverse cuando menos por el cuatro por ciento de LA VOTACION VALIDA EMITIDA EN LAS ELECCIONES PRÓXIMAS PASADAS PARA LA PRESIDENCIA RESPECTIVA **o cuando menos por el cincuenta por ciento de los regidores integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de que se trate.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

2) Recibida la solicitud, el Instituto Estatal Electoral, por medio de su Consejo Estatal, calificará su procedencia en un término no mayor a ocho días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Para tal efecto, el Instituto analizará de oficio lo siguiente:

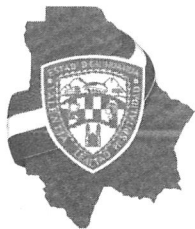
- a) .....
- b) Si el número de electores, **regidores o diputados** promoventes alcanza el porcentaje requerido;
- c) .....
- d) .....

3) La resolución del Instituto que declare la improcedencia del referéndum podrá ser impugnada ante el propio Instituto a través del recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto por los promotores de la solicitud o sus legítimos representantes, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En la tramitación de este recurso se seguirán, en lo conducente, las reglas previstas en esta Ley para el recurso de apelación

4) La admisión de la solicitud de referéndum no tendrá efecto suspensivo sobre el ordenamiento objetado.

**Artículo 400 bis. Admitido a trámite el referéndum el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá emitir el manual del proceso de consulta la ciudadanía, que deberá contener el día de la jornada electoral que no debe rebasar un periodo de 45 días en relación al día de la admisión a trámite y además lo siguiente:**

- 1) Ubicación de los centros de votación, pudiendo agrupar secciones electorales para tal efecto.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- 2) *Mecanismo de selección de funcionarios de centros de votación y de integración de las mesas directivas de los centros de votación.*
- 3) *Representación de los promoventes en órganos electorales y centros de votación.*
- 4) *Representación del Congreso del Estado o del H. Ayuntamiento respectivo en órganos electorales y centros de votación.*

*Artículo 400 ter. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá emitir todos los acuerdos necesarios para hacer efectiva la consulta ciudadana y el Ejecutivo del Estado deberá proveer la ampliación presupuestal respectiva.*

#### **Artículo 401**

El voto será libre, secreto y obligatorio. Votarán por un "sí" los electores cuya voluntad sea que la Ley u ordenamiento objetado quede vigente, y por un "no" los que estén a favor de que el ordenamiento objetado sea derogado, total o parcialmente, según sea el caso.

**Artículo 402---** Se deroga

**Artículo 403 ... ..**

- 1).- .....
- 2).- .....
- 3).- .....

#### **TRANSITORIOS:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**PRIMERO.-** Este Honorable Congreso Del Estado, Una vez aprobada esta iniciativa, se sirva turnarla a las comisiones unidas para su dictamen y aprobación

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial.

**Dado en el recinto del poder legislativo en la ciudad de chihuahua, chihuahua a 07 de agosto del año 2017.**

**Atentamente:**

**Diputado Israel Fierro Terrazas.**